



RESOLUCIÓN N° 0989-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente n° 767-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 42,07 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Banco de Vivienda del Perú, en la partida n° P03202776 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 173271 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1409-2022-ESPS, presentada el 5 de agosto de 2022 [S.I. n° 20543-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Derivación CD-01 que forma parte del proyecto denominado: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal de “el predio” (fojas 4 al 11); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (fojas 12 al 14); **c)** plano diagnóstico (foja 15); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-3234470 (fojas

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

16 al 20); **e)** informe de inspección técnica con vista fotográfica (fojas 21 y 22); y, **f)** panel fotográfico (fojas 23 y 24).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio n° 02726-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de agosto de 2022 (fojas 26 y 27), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida n° P03202776 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”; el cual se encuentra INSCRITO en el Asiento 000031 de la mencionada partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 01002-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2022 (fojas 30 al 38), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el cruce de la Av. Saco Oliveros con pasaje S/N, frente a áreas de esparcimiento de la Urb. Los Próceres – Sector 1C y 1D, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Banco de Vivienda del Perú en la partida registral n° P03202776 de la Oficina Registral de Lima, el cual constituye un aporte reglamentario, y por ende, un bien de dominio público; **ii)** según el punto III.3.3 del plan de saneamiento físico y legal, “el predio” tiene por zonificación: Áreas de Circulación, conforme al Geoportal-IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; **iii)** se encuentra ocupado por la Cámara de Derivación CD-01, el cual, según el Informe de Inspección Técnica, es utilizado por “SEDAPAL”; **iv)** no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito, asimismo no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, comunidades campesinas, sitios arqueológicos, áreas naturales protegidas, fajas marginales, líneas de alta tensión, entre otros; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están conformes, asimismo presenta documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva) del área a independizar; y, **vi)** respecto al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento

de Inscripciones de Predios de "SUNARP". En tal sentido, se concluye que "SEDAPAL" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

9. Que, es conveniente precisar que si bien "SEDAPAL" en su solicitud únicamente requirió la transferencia de "el predio", se advierte que en el punto V.5.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal sugiere además su desafectación, al respecto se debe precisar que el artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192" concordado con el numeral 6.2.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" no habilita a la SBN para que apruebe la desafectación administrativa de "el predio" en el marco de la ley especial en mención, en ese sentido no corresponde evaluar dicho extremo.

10. Que, por otro lado en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante el Oficio N° 02786-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de agosto de 2022 (fojas 39 y 40), notificado con fecha 26 de septiembre de 2022 (fojas 41 y 42), se hace de conocimiento al Banco de Vivienda del Perú En Liquidación, como entidad titular de "el predio", que "SEDAPAL" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

11. Que, continuando con la evaluación de la transferencia solicitada, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 104) de la lista de proyectos incorporados en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*".

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

13. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", y reasignar el uso para destinarlo a la ejecución de la estructura sanitaria denominada Cámara de Derivación CD-01 que forma parte del proyecto denominado: "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de "el Reglamento".

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001- 2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1087-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 42,07 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Banco de Vivienda del Perú, en la partida registral n° P03202776 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 173271, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Derivación CD-01, que forma parte del proyecto denominado: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillos: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : CÁMARA DE DERIVACIÓN CD-01
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU-02.
DISTRITO : Santiago de Surco
FECHA : Agosto – 2022.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno de forma rectangular, naturaleza urbana y topografía plana, requerida para albergar una cámara de derivación denominada "CD-01" de SEDAPAL para el proyecto "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos". Se sitúa en vías de circulación (vereda y pista) frente a manzanas de la Urbanización Los Próceres, en el distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica cruce de Av. Saco Oliveros con Pasaje S/N, frente a áreas de esparcimiento de la urbanización Los Próceres – Sector 1C Y 1D.

Distrito : Santiago de Surco.

Provincia : Lima.

Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en áreas de circulación, de acuerdo con Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://mimimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con áreas de la Av. Saco Oliveros (entre vereda y pista), mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 6.05 metros.

Por la Derecha : Colinda con áreas de la Av. Saco Oliveros (vereda), frente a áreas de esparcimiento de la Urbanización Los Próceres 1C y 1D, mediante una línea recta, entre los vértices D-A, con una longitud de 6.95 metros.

Por el Fondo : Colinda con áreas en cruce de Av. Saco Oliveros y pasaje S/N, mediante una línea recta, entre los vértices C-D, con una longitud de 6.05 metros.

Por la Izquierda : Colinda con áreas de la Av. Saco Oliveros (pista), mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 6.95 metros.

1

NO. COPIAS: 05
VERIFICACIÓN: []
CARGO: []
FECHA: []

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área para independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° P03114327, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del predio matriz. Motivo por el cual me acojo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
URBANIZACIÓN LOS PROCERES PRIMERA ETAPA SECTORES 1-C Y 1-D. PARTIDA P03202776 (ASIENTO 00022) ÁREA LIBRE.	AREA: 43,126.26 m ²
ÁREA DESMEMBRADA (ASIENTO 00030 DE PARTIDA P03202776)	AREA: 463.98 m ²
AREA A INDEPENDIZAR: CÁMARA DE DERIVACIÓN CD-01	AREA: 42.07 m ²
AREA REMANENTE (DEL ÁREA LIBRE)	AREA: 42,620.21 m ²

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 26.00 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.05	90°0'0"	284089.4082	8655540.2414	284315.9347	8655902.3583
B	B-C	6.95	90°0'0"	284095.4447	8655540.6456	284321.9712	8655902.7625
C	C-D	6.05	90°0'0"	284095.9091	8655533.7081	284322.4357	8655895.8250
D	D-A	6.95	90°0'0"	284089.8726	8655533.3040	284316.3992	8655895.4209
TOTAL		26.00	360°0'0"	ÁREA: 42.07 m²			

OBSERVACIONES:

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. - Supuesto excepcional de Independización:

"Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".



Ing. Ericka María Arce La Herra
REGISTRARIO
CANTÓN SANCHEZ
2022



PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1/200
 DATUM WGS84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR



PLANO UBICACIÓN
 ESCALA: 1/2,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR			DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56		
VIRTE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.05	90°0'0"	284089.4082	8655540.2414	284315.9347	8655902.3563
B	B-C	6.35	90°0'0"	284095.4447	8655540.6456	284321.9712	8655902.7625
C	C-D	6.05	90°0'0"	284095.9091	8655533.7081	284322.4357	8655895.8250
D	D-A	6.95	90°0'0"	284089.8726	8655535.5040	284316.1992	8655895.4209
TOTAL		26.00	360°0'0"	ÁREA: 42.07 m²			

NOTA:
 - COORDENADAS EN DATUM WGS 84 REVISADAS POR ÁREA SOLICITANTE PLASMADAS EN CARTOGRAFÍA CATASTRAL REFERENCIAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
 - COORDENADAS EN DATUM PSAD 56 OBTENIDAS MEDIANTE ADECUACIÓN CARTOGRAFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA UBICACIÓN DE MANZANAS CORDINANTES OBTENIDAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL Y COMPARADAS CON INFORMACIÓN REGISTRAL REFERENCIAL.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS *	
URBANIZACIÓN LOS PROCERES PRIMERA ETAPA SECTORES I-C Y I-D PARTIDA 00002776 (ASIENTO 00002)	ÁREA: 63,126.26 m²
ÁREA LIBRE	
ÁREA DESMEMBRADA (ASIENTO 00030 DE PARTIDA 00002776)	ÁREA: 463.96 m²
ÁREA A INDEPENDIZAR CÁMARA DE DERIVACIÓN CD-01	ÁREA: 42.07 m²
ÁREA REMANENTE (DEL ÁREA LIBRE)	ÁREA: 42,620.21 m²

* EL ÁREA A INDEPENDIZAR SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁMBITO DE MAYOR EXTENSIÓN INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 00002776, DEL CUAL NO SE HA ENCONTRADO INFORMACIÓN TÉCNICA SUFICIENTE EN LOS TÍTULOS ARCHIVADOS PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LAS MEDIDAS PERIMÉTRICAS, LÍNEAS Y GEORREFERENCIACIÓN DEL PREDIO MATRIZ DESDE A ELLO, ME ACORDO A LA 4TA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE LA SUNARP.

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES		DISTRITO: SANTIAGO DE SURCO LAGUNA Nº:
	PROFESIONAL RESPONSABLE: 	PROYECTO: SECCIONIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE GETA DE CHORRILLOS: MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS	PROVINCIA: LIMA DEPARTAMENTO: LIMA
PLANO DE: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN CÁMARA DE DERIVACIÓN CD-01		ESCALAS: 1/200 - 1/2,000	
UBICACIÓN: CRUCE DE AV. SACO QUIVEROS CON PASAJE S/N PRONTE A ÁREAS DE ESPARCIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN LOS PROCERES - SECTOR I-C Y I-D		PROYECCIÓN DATUM: UTM - ZONA 18 SUR / WGS84 FECHA: Agosto 2022	